

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 12 de enero de 2009, mediante Acuerdo ACU-006-09, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; lo que originó el cambio en la denominación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral por "*Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral*".

- V. El 8 de julio de 2014, mediante Acuerdo ACU-29-14, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó, entre otras designaciones, la relativa a la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, por virtud de lo señalado en el antecedente IV.
- VI. El 31 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, designó mediante oficio IEDF/PCG/169/2014, al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo.
- VII. El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-81-14, el Consejo General del antes Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó, entre otras designaciones, la de los ciudadanos Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Jesús Arturo Flores López y Jesús Medina Franco, como titulares, respectivamente, de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- VIII. El 16 de febrero de 2015, mediante Acuerdo ACU-22-15, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó las designaciones de la y el ciudadano Karla Sofía Sandoval Domínguez y Óscar Alejandro Rodríguez Paz, como titulares de las Unidades Técnicas del Centro de Formación y Desarrollo, y de Servicios Informáticos, respectivamente.
- IX. El 30 de julio de 2015, mediante Acuerdo ACU-594-15, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó la designación del ciudadano Salvador Gabriel Macías Payén, como titular de la otrora Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

- X. El 25 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-10-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó ratificar, entre otras, las designaciones a que se refieren los antecedentes V, VI, VII y VIII; y, a través del Acuerdo ACU-11-16, la ratificación del licenciado Alejandro Fidencio González Hernández como Secretario Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* aprobados el 9 de octubre de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG865/2015.

- XI. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio Instituto, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que las siguientes Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas cambiaron su denominación:

Denominación anterior	Nueva denominación
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica
Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de datos Personales	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
Unidad Técnica de Vinculación con el INE	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

- XII.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año.
- XIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XIV.** El 8 de febrero de 2017, mediante Acuerdo ACU-15-17, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica.
- XV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Con motivo de dicha reforma, se modificó la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica por "*Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía*".

- XVI.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del INE, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca

Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.

- XVII.** El 29 de noviembre de 2017, la y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y del Centro de Formación y Desarrollo, presentaron solicitud para dar por concluida su relación laboral con el Instituto Electoral a través de la celebración de un convenio y manifestaron su voluntad para no participar en el procedimiento de ratificación objeto del presente Acuerdo.

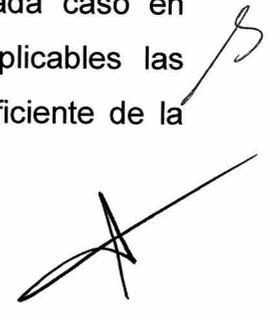
C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones

aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
4. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.



5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

7. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones IV y V, en relación con los artículos 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); así como órganos técnicos, entre ellos, las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo).

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.
10. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de las y

los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

12. Que el artículo 24, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen los cargos a los que se refiere el párrafo anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

13. Que el artículo 24, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los

criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos Consejeros Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentran la y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y Geoestadística; de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; y, de Asociaciones Políticas; así como la y los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2017, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XVI del presente Acuerdo.

15. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de servidores públicos que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
16. Que en relación con lo anterior, el artículo 87, párrafo segundo del Código, establece que los requisitos para ser designado(a) titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos

para las y los Consejeros Electorales, con la salvedad de: a) poseer título y cédula profesional en las áreas económica, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y, b) tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

De igual manera, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designado(a) titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las y los Consejeros Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,

VII. Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las y los Consejeros Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;



- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
17. Que en ese contexto, el Consejero Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar la designación de la y los ciudadanos Alejandro Fidencio González Hernández, Delia Guadalupe del Toro López, Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Gustavo Uribe Robles, Oscar Alejandro Rodríguez Paz y Salvador Gabriel Macías Payén, como Secretario Administrativo y titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística; de Asociaciones Políticas; y, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; así como de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos; y, de Comunicación Social y Difusión, respectivamente, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

al considerar que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código.

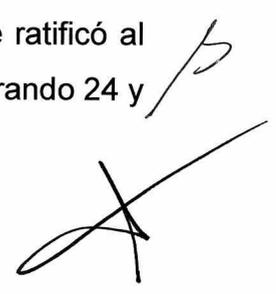
18. Que en razón de la propuesta mencionada, lo procedente es que este Consejo General analice si el Secretario Administrativo, así como la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas mencionados en el considerando anterior, designados y en su momento ratificados mediante Acuerdos **ACU-29-14**, **ACU-81-14**, **ACU-22-15**, **ACU-594-15**, **ACU-10-16**, **ACU-11-16** y **ACU-15-17**, cumplen con los requisitos de mérito, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos.

En consecuencia, para el estudio respectivo se toma en cuenta que la designación y ratificación de dichos titulares se sujetó, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos cargos, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que se reproducen a continuación en su parte conducente:

A. C. Alejandro Fidencio González Hernández (ACU-11-16)

Con el Acuerdo **ACU-11-16**, que en su momento se emitió en cumplimiento al artículo segundo transitorio de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, y a través del cual se ratificó al titular de la Secretaría Administrativa, se determinó, en el considerando 24 y resolutive PRIMERO, lo siguiente:

“ ...



24. Que en ese contexto, se verificó que el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, quien ocupa el cargo de Secretario Administrativo, cumpliera con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, en relación con el 68 del Código y 100 de la Ley General. De la verificación realizada, se llega a la conclusión de que el ciudadano en mención cumple plenamente los requisitos de referencia a efecto de poder ser ratificado en el cargo que actualmente ocupa; lo anterior, con base en los documentos originales que se citan en el siguiente cuadro y que dicho ciudadano presentó a requerimiento del Consejero Presidente, como se describe en los antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo, de los cuales se integró, por conducto del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente¹.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que el profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tenía más de 30 años al día de su designación por el Consejero Presidente. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Impresión original de la consulta de la Lista Nominal de Electores de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral. Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que el profesional es originario de esta entidad federativa.
Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 4

¹ El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales que fueron presentados por el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, mediante oficios IEDF/SA/114/2016 e IEDF/SA/137/2016, de 20 y 22 de enero de 2016, respectivamente.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>de junio de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original de la Cédula Profesional, con número de cédula 6051013, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 2 de julio de 2009.
<p>Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 2 hojas son verídicos”</i>.</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 4416, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>declara no encontrarse en el impedimento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No Inhabilitación número CIP/0445473/2016, de fecha 22 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesional.

25. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la ratificación de la designación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández en el cargo de Secretario Administrativo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracciones I, III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracciones III y IV; 65 y 68 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO, Se aprueba ratificar la designación del Secretario Administrativo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

El subrayado no forma parte del texto original.

B. C. Delia Guadalupe del Toro López (ACU-29-14 y ACU-10-16).

Mediante Acuerdo ACU-29-14, se le designó como Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

24. Derivado de lo anterior, mediante oficios IEDF/PCG/096/2014, de 30 de junio de 2014, suscrito por la Licenciada Diana Talavera Flores, Consejera Presidenta, con fundamento en los artículos 24 y 58, fracción V del Código, designó de manera temporal a la **Licenciada Delia Guadalupe del Toro López** y al Maestro Raúl Ricardo Zúñiga Silva, **entonces Directores Ejecutivos de Organización y Geografía Electoral**, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica como **encargados del despacho de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geoestadística Electoral**, y de Educación Cívica y Capacitación, respectivamente, hasta que el Consejo General del Instituto Electoral determinara lo conducente.

25. Toda vez que, a la entrada en vigor del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 30 de junio de 2014, el personal adscrito a **las entonces Direcciones Ejecutivas** de Capacitación Electoral y Educación Cívica y **de Organización y Geografía Electoral**, **pasaron a formar parte de las Direcciones Ejecutivas** de Educación Cívica y Capacitación y a la **de Organización y Geoestadística Electoral**, respectivamente, y derivado de que existe compatibilidad entre las funciones realizadas por las anteriores y las recién denominadas Direcciones Ejecutivas, **la Consejera Presidenta en ejercicio de las atribuciones concedidas por el referido artículo 58, fracción IV del Código, propone a los integrantes del Consejo General que la y el funcionario que ocupaban los cargos de Directora y Director Ejecutivos en los otrora órganos ejecutivos continúen desempeñándose en el mismo cargo en las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geoestadística Electoral**, y de Educación Cívica y Capacitación, respectivamente.

26. **Como resultado de la verificación realizada por el Secretario del Consejo a la *curricula vitarum* y las constancias anexas presentadas por los profesionales antes mencionados, mediante cotejo con los documentos originales, se desprende que ambos cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad;** igualmente de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que agregan se infiere que **no se encuentran en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Directores Ejecutivos**, previstos en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con los artículos 26 y 27 del mismo ordenamiento así como 100, párrafo 2 de la Ley General. Dichos documentos soporte se encuentran en la Presidencia del Consejo General para su consulta.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Se designa a la Licenciada Delia Guadalupe del Toro López, como Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...”

Lo resaltado con negrillas es propio.

A través del Acuerdo ACU-10-16, que en su momento se emitió en cumplimiento al artículo segundo transitorio de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, se le ratificó en el cargo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

“ ...

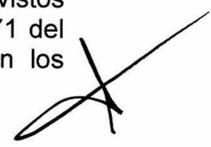
23. Que en ese contexto, lo procedente es analizar si las y los servidores públicos que han sido designados por el Consejo General del Instituto Electoral como Secretario Ejecutivo, así como titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, cumplen con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los establecidos en la normativa local atinente, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos.

Lo anterior, tomando en cuenta que las designaciones de las y los titulares de las áreas en mención se sujetaron, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada cargo.

Para tales efectos, por cuestión de método, se analizan los acuerdos emitidos por este Consejo General, relativos a las designaciones que se han realizado en términos de la normativa vigente aplicable, en el siguiente orden:

[...]

24. Que por cuanto hace a la ciudadana **Delia Guadalupe del Toro López**, si bien fue designada como **Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral**, a través del Acuerdo ACU-29-14, tal como se señala en el antecedente VIII del presente, ello ocurrió antes de la fecha en que integraran el Consejo General del Instituto Electoral las y los actuales Consejeros Electorales; por tal razón, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, en relación con el 71 del Código, así como 100 de la Ley General, que han sido transcritos en los considerandos 16, 22 y 23 de este Acuerdo.



De la verificación realizada, se llega a la conclusión de que la ciudadana en mención cumple plenamente los requisitos de referencia a efecto de poder ser ratificada en el cargo que actualmente ocupa; lo anterior, con base en los documentos originales y/o copias certificadas que se citan en el siguiente cuadro y que dicha ciudadana presentó a requerimiento del Consejero Presidente, como se describe en los antecedentes XIX y XX del presente Acuerdo, de los cuales se integró, por conducto del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente²:

Requisitos	Documento con el que se acredita
<p>Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Certificación de Nacimiento, de la cual se deduce que la profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su ratificación. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión original de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, en la que se acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores. • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
<p>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del comprobante de domicilio, consistente en un recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C. V. correspondiente a la factura del mes de enero de 2016. • Original del Certificado de Residencia expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Coyoacán, de fecha 7 de julio de 2014, en la que se hace constar que la profesional es vecina de dicha demarcación por un tiempo no menor a seis meses. • Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito

² El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales y/o copias certificadas, así como con las copias simples que fueron presentados por la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López, mediante oficio IEDF/DEOyGE/028/2016, de 20 de enero de 2016.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>Juárez, de fecha 7 de noviembre de 2012, en la que se hace constar que la profesional tiene su domicilio en dicha demarcación desde hace cinco años previos a su expedición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la Constancia de Residencia e Identificación expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de fecha 14 de enero de 2009, en donde se hace constar que la profesional tiene su domicilio en dicha demarcación.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Trabajo Social, otorgado por la Universidad de Guadalajara, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a Fojas 63, del libro A239 del Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos bajo el número 27, fechado el 4 de diciembre de 1996. • Original de la Cédula Profesional número 2393126, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 4 de diciembre de 1996.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 11 hojas son verídicos"</i>.</p>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de no inhabilitación número CIP/0444452/2016, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitada a la profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 3859, de fecha 18 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Haber obtenido el registro como precandidata o candidata a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Ser directiva de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretaria de Estado, Secretaria de Gobierno, Procuradora, Subsecretaria, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	Este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente, el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

25. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
...
Delia Guadalupe del Toro López	Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral
...	...

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...”

C. C. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa (ACU-81-14 y ACU-10-16)

Mediante Acuerdo ACU-81-14, se le designó como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, bajo las siguientes consideraciones:

“...

17.- Que al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular nombrado por el Consejo General, el cual deberá reunir los requisitos señalados para los Consejeros Electorales, con las salvedades correspondientes, de conformidad con los artículos 26 y 71 del Código, así como 100 de la Ley General.

18.- Que al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, el cual deberá reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas, en términos de los artículos 26; 71 y 80 del Código, así como 100 de la Ley General.

19.- Que los profesionales que se proponen cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Código, así como 100 de la Ley General, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente que puede ser consultado por las y los integrantes del Consejo General.

20.- Dicho lo anterior, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuestas a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionales en los cargos siguientes:

Mtro. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, con el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, a partir del 16 de diciembre de 2014.

...

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo quinto, inciso p); 21, fracción I y III; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 71; 74, fracción II y 76 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de los Titulares de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con el considerando 20 del presente Acuerdo.

...”

En tanto que, con el Acuerdo ACU-10-16, se le ratificó en el cargo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

“...

25. Que en ese contexto, lo procedente es analizar si las y los servidores públicos que han sido designados por el Consejo General del Instituto Electoral como Secretario Ejecutivo, así como titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, cumplen con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los establecidos en la normativa local atinente, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos.

Lo anterior, tomando en cuenta que las designaciones de las y los titulares de las áreas en mención se sujetaron, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada cargo.

Para tales efectos, por cuestión de método, se analizan los acuerdos emitidos por este Consejo General, relativos a las designaciones que se han realizado en términos de la normativa vigente aplicable, en el siguiente orden:

[...]

B. ACU-81-14

Al aprobar el Acuerdo **ACU-81-14**, el 27 de noviembre de 2014, este Consejo General revisó que los ciudadanos **Gerardo Carlos Jiménez Espinosa...**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de ser designados, respectivamente, a propuesta del Consejero Presidente, como **Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas...**

Lo anterior, en términos del propio artículo 71, así como del 80 del Código, que textualmente disponen:

‘Artículo 71. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de este Código. **Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales**, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y
- II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.’

‘Artículo 80. Al frente de cada **Unidad Técnica** habrá un **titular** nombrado por el Consejo General, que **debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas.**’

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

Como se advierte, para poder ser designado como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General y han quedado transcritos en el apartado A de este considerando, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Todo lo cual, fue verificado y acreditado por este Consejo General al emitir el Acuerdo ACU-81-14, tal como quedó asentado en el considerando 19 del mismo, que es del tenor literal siguiente:

“19. Que los profesionales que se proponen **cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Código, así como 100 de la Ley General**, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente que puede ser consultado por las y los integrantes del Consejo General.”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

De esta manera, se emitió el punto de acuerdo PRIMERO, que se encuentra estrechamente vinculado con el considerando 20, los cuales se transcriben a continuación:

‘20.- Dicho lo anterior, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuestas a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionales en los cargos siguientes:

Mtro. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, con el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, a partir del 16 de diciembre de 2014.

...

‘PRIMERO. Se aprueban las designaciones de los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas..., a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con el considerando 20 del presente Acuerdo.’

El subrayado no forma parte del texto original.

De lo anterior, se desprende que los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, reproducidos en el considerando 16 del presente Acuerdo, para ser titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, son esencialmente los mismos que se establecen en el artículo 100 de la Ley General, en relación con el 71 y 80 del Código; incluso, estos últimos artículos consideran tres requisitos adicionales en comparación con los Lineamientos, los consistentes en “*Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años*”, “*Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación*” y “*No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad*”; además, establecen una temporalidad mayor con relación a los impedimentos previstos en los incisos f), g), h) e i) del citado numeral 9 de los Lineamientos, pues mientras en éstos se exige cuatro años, en el Código se requiere cinco años.

Por lo tanto, al ser mayores los requisitos previstos en la normativa electoral local en relación con la Ley General, y al haber quedado éstos acreditados en el Acuerdo ACU-81-14, se considera procedente tenerlos por ratificados en el presente.

Consecuentemente, el Consejo General del Instituto Electoral considera que los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados en su cargo.

[...]

26. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
...
Gerardo Carlos Jiménez Espinosa	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
...	...

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...”

D. C. Gustavo Uribe Robles

Mediante Acuerdo ACU-15-17, se le designó como Director Ejecutivo de Educación Cívica, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“ ...

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, a la entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, y deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

17. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

18. Que en ese contexto, el Consejero Presidente puso a la consideración de las y los Consejeros Electorales integrantes de este órgano superior de dirección, la propuesta del ciudadano **Gustavo Uribe Robles**, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, acompañada de su *currículum vitae* y la documentación que lo sustenta.

19. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista y la valoración curricular correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que el aspirante mencionado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designado como Director Ejecutivo de Educación Cívica, tal como se advierte en la siguiente tabla³:

Requisitos ⁴	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además ⁵ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la

³ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró un expediente para consulta, con los documentos originales y las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como con las copias simples, que presentó el aspirante junto con su *currículum vitae*.

⁴ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

⁵ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 71 del Código.

<p>antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Universidad Iberoamericana, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 127, del libro A-215 de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos bajo el número 32, fechado el 4 de septiembre de 1995.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Cédula Profesional número 2156331, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 4 de septiembre de 1995. • Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado los cargos de Director de Organización y Capacitación Electoral en los Distritos Electoral V y III (16 de diciembre de 1999 a 15 de enero de 2004), y Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III (del 16 de enero de 2004 a la fecha).
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional, entre otra, la descrita en la fila anterior. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "<i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos</i>".</p>
<p>⁷ Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años ⁸ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originario del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
<p>No estar inhabilitado(o) para ejercer cargos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No

⁶ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción I del Código.

⁷ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

⁸ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 71, fracción II del Código.

<p>públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>existencia de Registro de Inhabilitación número 8133, de fecha 31 de enero de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de no inhabilitación CIP/0529024/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesionista de mérito. • Asimismo, es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 16 de diciembre de 1999 ha sido servidor público de este Instituto Electoral y, actualmente, presta sus servicios como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	

<p>No haber sido registrado como precandidato⁹ o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco¹⁰ años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco¹¹ años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario (a) u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos análogos o superiores en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) municipal, Síndico o Regidor (a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco¹² años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>¹³ No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estados o Municipios.</p>	
<p>¹⁴ No ser ministro (a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	
<p>¹⁵ No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no ha sido ni es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), ya que si bien, a la fecha se encuentra en trámite el proceso de certificación del SPEN en el que se encuentra participando, el mismo no ha concluido ni se ha decidido sobre el personal que se incorporará a dicho Servicio. Asimismo, presentó el original

⁹ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 71, fracción V del Código.

¹⁰ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción V del Código.

¹¹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción VI del Código.

¹² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción IV del Código.

¹³ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

¹⁴ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción VII del Código.

¹⁵ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso k) de la Ley General.

	del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
--	---

20. Que toda vez que de la documentación con la que el ciudadano Gustavo Uribe Robles acredita los requisitos para ser designado Director Ejecutivo de Educación Cívica, se desprende que se encuentra participando en el proceso de incorporación por vía de certificación de servidores públicos de los OPLE al SPEN, pero no se ha incorporado a dicho Servicio, razón por la cual no se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 485 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el contenido del presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Comisión del SPEN para los efectos que conforme a su ámbito de atribuciones correspondan.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica, a propuesta del Consejero Presidente, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

E. CC. Oscar Alejandro Rodríguez Paz y Salvador Gabriel Macías Payén (ACU-22-15, ACU-594-15 y ACU-10-16)

El licenciado Oscar Alejandro Rodríguez Paz, fue designado como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos mediante Acuerdo ACU-22-15, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“...”

16. Que los profesionales que se proponen como titulares de las unidades citadas, cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos aludidos en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados, conforme a lo siguiente:

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos:



a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE (identificada como Anexo 4).
Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del Certificado de residencia de fecha 06 de febrero de 2015, expedido por la Dirección de Atención Ciudadana de la Delegación Álvaro Obregón, a favor del profesionista propuesto, en el que se hace constar que reside desde hace 3 años en Calle Gipaetos, número 7, Colonia Lomas de las Águilas, C.P. 01730 (identificado como Anexo 5) Copia simple de comprobante de domicilio consistente en: Un estado de cuenta de la Tesorería, de fecha 13 de diciembre de 2014, el cual está a nombre del profesionista y coincide plenamente con el domicilio tanto de su credencial de elector como del Certificado de residencia (identificado como Anexo 6).
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Título profesional de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México, el 27 de mayo de 1996 (identificado como Anexo 7).
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años	<ul style="list-style-type: none"> Currículum vitae (identificado como Anexo 8), en el que se reseña la experiencia profesional. Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos"

<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número 11576, del 8 de febrero de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 9). • Constancia de no inhabilitación número CIP/0367868/2015, del 8 de febrero de 2015, expedido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que, respecto del profesional propuesto se hace constar que, realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la fecha, no se encontró inhabilitado (identificada como Anexo 10).
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	(identificado como Anexo 2).
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</p>

...

17. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionistas siguientes:

Oscar Alejandro Rodríguez Paz, como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a partir del 17 de febrero de 2015.

...

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones I y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b), y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción III y V; 80 y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 39 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se aprueban las designaciones de los Titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

Por su parte, el licenciado Salvador Gabriel Macías Payén, fue designado como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Acuerdo ACU-594-15, con base en los siguientes razonamientos:

“...

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus

Handwritten signature and a large 'X' mark on the right side of the table.

	derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores. • Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE (identificada como Anexo 4).
Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de comprobante de domicilio consistente en un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente a la factura del mes de mayo de 2015 (identificada como Anexo 5). • Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, de fecha 3 de julio de 2015 (identificado como Anexo 6).
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Periodismo otorgado al profesional, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 8166, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 1 de agosto de 2005, fechado el 27 de julio de 2006 (identificado como Anexo 7). • Copia certificada de la Cédula Profesional, con número de cédula 7388107, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 21 de febrero de 2012 (identificado como Anexo 8). • Copia simple de la autorización de grado de Maestro en Análisis Políticos y Medios de Información, expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 11 de diciembre de 2014 (identificado como Anexo 9).
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias de los documentos agregados al mismo (identificado como Anexo 10), en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas y anexos,</p>

	<p>por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos”</i>.</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número 32220, de fecha 6 de julio de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 11). • Constancia de no inhabilitación número CIP/0404176/2015, de fecha 10 de julio de 2015, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la fecha no se encontró inhabilitado al profesional (identificada como Anexo 12).
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

<p>b) Impedimentos</p>	<p>Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos</p>
<p>Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>impedimento (identificado como Anexo 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,</p>

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
	publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

16. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b) y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción I, y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

Mientras que ambos funcionarios, fueron ratificados en sus respectivos cargos mediante Acuerdo ACU-10-16, en los siguientes términos:

“...”

C. ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15.

Al aprobar los Acuerdos **ACU-19-15**, **ACU-22-15** y **ACU-594-15**, el 20 de enero, 16 de febrero y 30 de julio de 2015, respectivamente, este Consejo General revisó que las y los ciudadanos... **Oscar Alejandro Rodríguez Paz...**; así como **Salvador Gabriel Macías Payén**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de poder ser designados en ese orden, a propuesta del Consejero Presidente, como...; **titular de la Unidad Técnica de**

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'X', located on the right side of the page.

Servicios Informáticos; ..., y titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, tal como se desprende de los artículos 71 y 80 del Código, que han quedado transcritos en el apartado B del presente considerando, de los que se desprende que, para poder ser designado(a) como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Al igual que en los casos anteriores, tales requisitos fueron verificados y acreditados por este Consejo General al emitir los acuerdos mencionados, por lo que determinó aprobar la designación de las citadas personas, a propuesta del Consejero Presidente, tal como se desprende de la parte considerativa y de los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

...

ACU- 22-15.

...

16. Que los profesionales que se proponen como titulares de las unidades citadas, cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos aludidos en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados, conforme a lo siguiente:

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos:

...

17. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionistas siguientes:

Oscar Alejandro Rodríguez Paz, como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a partir del 17 de febrero de 2015.

...

Primero. Se aprueban las designaciones de los Titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'B' and a large 'X' mark.

El subrayado no forma parte del texto original.

ACU-594-15.

...

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

...

16. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

...

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditados los requisitos para ser titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, en los Acuerdos ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15, los cuales se tiene por ratificados en el presente, y tomando en cuenta los argumentos expresados en el apartado B de este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral considera que las y los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados(as) en su cargo.

...

27. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:



Nombre	Cargo
...
Oscar Alejandro Rodríguez Paz	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
...	...
Salvador Gabriel Macías Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

..."

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de*

dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que las y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación¹⁶ y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

Finalmente, no pasa desapercibido que al momento en que fueron ratificados la ciudadana Delia Guadalupe del Toro López y el ciudadano Salvador Gabriel Macías Payén, y designado el ciudadano Gustavo Uribe Robles, a través de los Acuerdos **ACU-10-16** y **ACU-15-17**, las áreas a su cargo se denominaban Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral; Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; y, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, respectivamente.

¹⁶ Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Sin embargo, con motivo de la reestructura orgánica aprobada mediante Acuerdo ACU-42-16, referida en el antecedente X del presente, la primera modificó su denominación por “*Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística*”, y la segunda por “*Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión*”; en tanto que, derivado de la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, citado en el antecedente XIV, la tercera cambió su nombre por “*Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía*”; nombres con los que han venido funcionando desde entonces.

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo
Delia Guadalupe del Toro López	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Gerardo Carlos Jiménez Espinosa	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Oscar Alejandro Rodríguez Paz	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Salvador Gabriel Macías Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

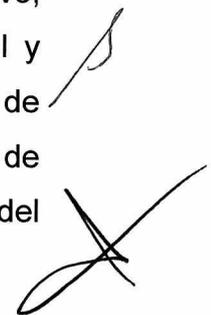
20. Que por otra parte, el Consejo General considera que no es procedente la ratificación de la y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, en atención a que éstos solicitaron su respectiva terminación de la relación laboral con el Instituto Electoral a través de la celebración de un convenio, en los términos previstos por los artículos 150, párrafo segundo del Código; 30, fracción II y 43 a 47 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los numerales 5, apartado D y 7, inciso e) del Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM-JA034-17, de 31 de agosto de 2017; y manifestaron su voluntad para no ser sometidos al mecanismo de ratificación objeto del presente Acuerdo; tal como se menciona en el antecedente XVII.

Consecuentemente, la y los titulares de las áreas mencionadas deberán estarse al resultado de los trámites relativos a la terminación de la relación laboral por convenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa y procedimiento citados.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del



Consejero Presidente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La y los servidores públicos cuyas designaciones han sido ratificadas con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

TERCERO. No se ratifica a la y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, quienes quedarán sujetos a lo señalado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo, en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

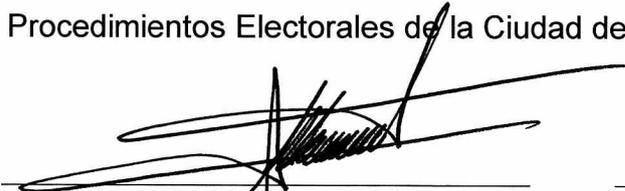
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral las ratificaciones objeto de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' followed by a large, sweeping flourish that extends downwards and to the right.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo